

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 36

Cuaderno No. 632

Año 1776.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Mariano Manrique de Lara
sobre la fianza que le otorgó don Francisco Luque
por deuda que el primero contrajo con doña Teresa
Astorga.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 50 1
CAS 89
DOC 1311
f 7



En real.

SELLA TERCERO, VN REAL,
ANOS MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA, Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

M. P. S.

D^{no} Mariano, Marroig. & Larrañaga
Simons, y Arquezo & S. M. en la
Provincia de Guanauchini, en la me
lor forma q aya lugar en dño. pare
ce, y dice= que ayandrie en esta D^{na}
Caxel por orden del S. M^{do} de San
ped. Juan de Toronda Alcalde ordi
nario de esta Ciudad, por una depen
dencia q contrafo el Sup. con D. He
nera Arzobispo por trauente compra
do un shutato esclaus suyo, dandole
cientos, catore p. de contado, y lo Ver
tante de Docientos ochenta, y seis
p enel termino de tres meses.

Albandoe el Sup. inroluente, y no
rener con q satisfacer dha. Caridad,
ocurre ala Poderosa mano de V. A. pa
ra q informado del Decreto q adun
to presentare nel q. se inues. V. C. de
dan las providencias correspondientes
para q los ofi^{da} de Jauza, preten
la abilitacion correspondiente para
el Veneficio de los mitaler que saca



ojses

Classified

don viene, y de mas trabajo al D^{ho} Real
en la q. ha gastado todo su dinero. Y por
hallarse sin ningunas facultades pa-
ra el Subreiso trabajo (Entendido el la
Soberana Dignacion con q. S. M. fues-
re a los mineros) o curio el Sup.^{te} a
S. O. C. para que informase los ofiz.^{tes}
de D^{ho} labor p^{er}ten la abilitacion po-
sible en la materia dando todas las
providencias que concurran para la
manifestacion de D^{ha} Veta, para que
pueda Calificar las Exposiciones que
ofreciere el Suplicante.

Este Despacho no ha tenido su de-
vido efecto por hallarse el Suplican-
te preso por cuyo motivo se ve p^{er}oira
do duplicar a V. A. le admitta la
firma de Los para Calificar los Ex-
posiciones q. ofrece al Rey N^{ro} S. y al
Publico. Mandando V. M. en sus R^{os} Or-
denanzas al Reyno que ningun Mi-
nero pueda ser preso por deuir a algu-
na por q. de ello resulte grave perju-
cio a su D^{ha} Hacienda. En estos termi-
nos ocurre el Sup.^{te} a la Superioridad
de V. A. en virtud de lo q. lleva D^{ho} y de
los graves perjuicios q. le resultan con
tan grandes dilaciones con las q. de
ningun modo puede pagar por la
involencia en que se halla, ni me-
nos hacer patente lo q. expuesto
lleva, y para conseguirlo por tanto.

A. V. A. Pido, y Suplica que habiendo por
presentado D^{ho} Memorial, y decreto de

sinua la acreditedada piedad a Vnt. adm
tante la fiamade los q promete dar,
con la q, en el termino de dos meses
areguia Conserpender en Candidad,
y Verificar la Verdad de lo q se parea
do Uena por ver de Justicia q pide, yes
pero alcarran con mesed ala ve
nignidad de Vnt. y para ello, Vñ.

Mariano Marrang
a Lano



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775



Handwritten flourish or signature mark.

*Amo franco de pagar los intereses
dentro de seis meses siguientes.*

Handwritten initials or signature.

*Intervencion y Audicion de los deus de contado en
el caso de arriba los que residen y por los
de esa Aldea de en la villa que se menciona en los
de el Sr. don Miguel de la Cruz y de el Sr. don
Juan de la Cruz =*

*Alcalde de la villa de
= Acopi =*

*Antemi, y en favor de el Sr. de Car. de
mi cargo en 4 de septiembre de 1773 a. D. N. S. de
esta Ante de vos como se dice en el Sr. don Juan de
la Cruz y de el Sr. don Juan de la Cruz, con
mas largura en el Sr. don Juan de la Cruz y de el Sr. don
Juan de la Cruz =*

Don Juan de la Cruz

Handwritten flourish or signature mark.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

En lo principal el
Escrivano de
causado de averas
segun y como lo
piden los autos de
dele el testimonio
de la fianza, y
seva en cuenta de
para el efecto
y aya lugar
quien los docum.
sin embargo del
pues dia fecho
la vagenia que se
representa

D. Juan Digo que parecio ante mi D. Juan de Dios
p. de los efectos que haya lugar en lo conveniente, q. el Esc. de
niente se le cavido, me de testim. autorizado en publica
de la forma y manera que haga fee, sel Esc. que D. Maxiano
se doxa presento el dia tres de Sep. del año de
y quaxo a los Señores Presid.
de esta R. Aud. en la Junta de Carcel que hi-
xieron aquel dia, en que pidio velle diese volunta sela
en que se hallaba se oim. sel un. se campo D. Juan
de Toronza viendo Alcaide ordinario: Y asi mismo sel
Dec. proveido p. d. tos Señores a continuation se oho pedim.
con la razon de su fianza, cuyo docum. existe en poder sel
nrecep. de los Señores de Santa Fe, y Santoyo, que asistio en qualidad de
tal nrecep. a la Junta por vexto sel referido D. Juan de To-
ronza. En via atencion.

A. Vna pido, y sup. se sirva mandax que oho Esc. me de el testim.
que llebo pedido, a continuation sel auto que se proveyese
en Just. que pido de

Otra vi: Digo, que para los mismos efectos que haya lugar con-
viene tambien, se haga constar, que la fianza man-
dada por oho Esc. cubiere viva, y oim Chamelacion, la
que otoro D. Eusebio sela Tuerme en vieto se Sep. del
mismo año ante D. Josef de Arcoabe, q. p. entorres



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete
de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro
años ante mi el Escriuano y testigos, parecio Don
Eusebio de la Fuente vecino de esta Ciudad, a quien
doy fe conosco, y dixo que por quanto por Decre-
to de los Señores Jueces de visita de Caxel de esta
Real Audiencia, en la que hicieron en la Re-
al Caxel de esta Ciudad endia tres del conuen-
te mandaron que dando fianza Don Manua-
no Manrique de Lara Sumero y Arqueño
de su Magestad en la Provincia de Guarachi-
ni, preso en dicha Real Caxel a pagar
a Donna Theresa de Arroya, doscientos ochem-
ta y seis pesos, por resto de la venta que le
hizo de un Mulatto, entro de seis Meses, sal-
da de dha prision, y para que tenga efecto
lo mandado se le ha pedido por parte de dicho
Don Maniano otorgue dicha fianza en lo-
que ha venido el otorgante por hacerse bien-
y buena obra, y poniendolo en efecto como
cientos y Sabedon que es de su derecho, otorgo

da que se comtituye, y comtituyo fiador y llamo
pagador del mencionado Don Mariano Man-
rique de Lara, y que este pagara los referi-
dos doscientos ochenta y seis pesos en el termino
de los seis meses que se le han concedido en el Ci-
tado Auto de Nida, donde no lo hara el otor-
gante de sus propios al cumplimiento de dicho
plazo, sin que sea necesario ni se haga ex-
cucion ni divicion de bienes en los del dho
deudor, para lo que hace de deuda, y me-
gocio ajeno suyo proprio, y de libre deuda
obligado, sobre que renuncia la autentici-
dad, execucion y execucion, y dicha paga ha-
ra llarramente y sin pleito con los costos
y gastos de la Cobranza. Acuya firmora
paga y cumplimiento, obliga el otorgante
su persona y bienes, havidos y por haver, con
poderio y sumision a las Justicias y Juste-
ses de su Magestad de quales quier par-
tes quiescan, y en especial a las de esta Ciu-
dad y corte, a cuyo fuero e jurisdiccion
se somete el otorgante, y renuncia el suyo
proprio fuero dominilio, y vecindad, y el pri-
vilegio de la Ley que dice que el actor
debe seguir el fuero del reo para que
alo que dicho es se execute conpe

lan y apremien como por sentencia para
da encoza, jurgada, robae que renuncia
lan deman leyes fueros y derechos de su
favor y la general que lo prohibe. Del
otorgante aqui en lo el presente Escriuano
doy fe e consta asi lo desso otorgo y firmo
Siendo testigos Josef Mangues Josef Santoyo
y Luis Sefeximo Medrano Cuervo de la
Fuente. Ante mi Josef de Ayrcorbe Escriuano,
no Themente de Cavildo y Publico

Con acuerdo con la ^{feh} fiamca original suya y venta que para se ha venido otorgado ante
D. Ph. de Ayrcorbe Es. Themente q. fue de Cavildo en cuyo Acto se halla el
Instrumento y ha este traslado cierto y verdadero confesso y convedado aq. en lo que
vaxio me remito y p. q. comete en virtud de lo pedido y mandado, por el Exento y au
to q. ante vede. Doy el presente en la Ciudad de las Reynas el Pavi en nuebe de Mayo
de mil y setecientos y setenta y seis



Andres de San doval
Esno q. fue de Cavildo
de las Reynas



SELLO QVARTO. VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.



Ento pñal certifi-
que el Receptor
que se espere
yal otro si ac-
tuere la dilig
sin embargo
feriao por lo q
representa

CO
ran. Aunque como mas haya lugar en dho. paxero an-
te vno. y Dios que para los efectos, que haya lugar conviene, q. el
Recep. D. Josef Texera y Santoyo certifique bajo de juram. lo q. vniere
sobre los puntos siguientes.

CO

sumenar. cooprere vi con el motivo se tenexo agregado en que-
lidad se tal Recep. el Maestre de campo D. Juan Ortiz de Toronada
siendo Alcaide ordinario en el año de 774 presentio una compa-
rencia, que dho Alcaide ordinario mando hacer a D. Mariano
Manrique de Lara conoviso por el Apellido de Casarola a D. The-
xera de Arroya a la que conuxio tambien, la madre de esta, y
yo especificue los motivos de aquella conuaxencia, y que resulto
ela contestacion, que alli se hizo.

Viene cooprere vi en la visita de carcel que hizieron los Seño-
res Presidente y Oidores el dia tres de Sep. de mill setecien-
tos setenta y quatro, valio a ella el dho D. Mariano Manrique
que alias Casarola pidiendo se le diese soltura vajo se fianga
del Rey, y vi hallaron presentes las dhas D. Thexera de
Arroya, y su madre, pumualize la contradiccion q. estas
hizieron sobre la soltura, y la resulto que de todo hubo en
aquel acto. Por tanto.

CO

CO
pido, y Sup. vniere mandax que el dho Receptor, ha-
ciendo memoria de lo que paso en la conuaxencia, q.
ba citada, y con vista del pedim. que estaxte en su poder cer-
tifique bajo de juramento, como llevo pedido en

tuia que pizo ^{ya}

Otrovi Dios que sin embargo del via ^{se} en que estamos ve
ha de servir vno mandax, que dha certificacion se
me despache por la via enca, y necesidad, que tenoo
de este documento en ^{la} que pizo ^{ya}

[Large decorative flourish]
+
Dn: Diego

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de ^{Di}
de mil setecientos setenta y seis Ante el S.^o Maestre de
Campo D.^o D.^o Josef de Velasco y Toledo Alcalde or-
dinario de esta Cuid.^a y su Jurisdiccion por sueldos
re presento esta peticion.

En vista p.^a su ^u en lo p.^o al mando q.^e el Revo
tor Josef Perea y Santoyo Certifique al tenor de lo
Capitulo q.^e se expresan en el p.^o ^o Al otro si
quelos diligencias se acuen sin embargo de dha
xiado p.^a la vna que se representa: Avilo
proveyo y firmo con parecer del D.^o D.^o Josef Ami-
Mayora Abogado de esta R.^a Aud.^a y vna de esta
ciudad.

[Signature]
Velasco

[Large flourish]
Ante mi
Andres de Sandoval
Escribano de Cam.^a

En cumplimiento de lo que se manda por el Decreto ante
cedente, y en vista de los puntos sobre que se me pide certifique
lo executado en esta forma.

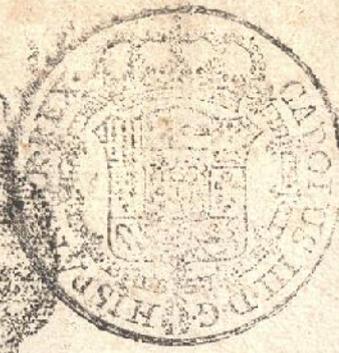
Al primer Capitulo lo que puzo certificar se reduce, a
que con el motivo de haver estado agregado como tal ^o

al Sr. de campo D. Juan Oyarz de Toronda mendo
calre Ordinario de esta Ciudad. por el año de setecientos ve-
venta y quatro, me hizo cita para la casa de su mora-
da a D. Mariano Manrique de Lara conocido por el
Apellido de Casarola, a D. Theresa de Arceaga, y a su
madre; y habiendo concurrido los tres en una talle
fui presente a la tal comparecencia a la que igualmente
concurrio D. Juan de Augusto Escrivano y su hijo, qui-
en habiendo hecho presente al Señor Alcalde el
modo, y circunstancias con que otorgo cédula de
Venta, que le hizo la referida D. Theresa al expresado
D. Mariano; Resulto a todo con Audiencia de las Vendedoras
el estar desubieto el Comprador D. Mariano en la
mayor parte del precio del Escravo, y por no tener
el Dinero se prompto, ni sugeto que le fuese lo mandolle
vax preso a la Sr. Caxcel de esta Ciudad conde se man-
tubo por abuntpo. quedando sincerada la conducta del oho
D. Juan de el cargo, que internai haexle la oha D. The-
nera

Al segundo punto del mismo Certificado q. con Reco-
nocim. de el Excmo. y Auto de Vista de los Señores
de esta Sr. Audiencia que encontre en mis papeles, y en que
quie al oho Escrivano para su resguardo tenoo pres. q.
haviendose leído en visita de caxcel, el tal pedim. contra
dixeron la cobura del oho D. Mariano Manrique
la oha D. Theresa de Arceaga, y su madre que
se hallaban presentes en tal manera, que pidiendo
el Srco no le diese la oha cobura vaxo de la fianza
del Itaz, viniéron los Señores en concederla, vaxo de
la fianza de saneam. para que en el termino de seis
meses beneficiare el paos en suexra de las representa-
ciones, que de palabra viniéron las interneradas, sin



Tu quartillo:



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

*que se le hubiese acordado, ni tocado a el expresado Es-
crivano Augue, sobre mala bexsacion en el citado ins-
trumento. Es quanto puedo certificar, y exponer quan-
to ay de verdad en la materia, y para que conste en ver-
dad lo mandado por la presente en la ciudad de los Reyes
el diez en rose de Dix. de mill setecientos y setenta
y seis.*

*Francisco Contreras
Escrivano*